



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional N° 000390 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 09 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5967694-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **DIECIOCHO (18)** folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, doña **ADELA LUZ CASTILLO DE ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, en calidad de cónyuge superviviente de don **SEGUNDO APARICIO ESPARZA CASTRO**, **ex cesante del sector**, fallecido el 30/06/2020, solicita se le otorgue **Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530**;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0457-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dignen reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5967694-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°2543-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 00000002344-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a doña **ADELA LUZ CASTILLO DE ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, a partir del 30 de Junio del 2020;

Que, el Tribunal Constitucional al emitir Sentencia de fecha 30 de enero del 2004, expedida en el Exp.N°2842-2002-AA/TC, ha dejado establecido que los **BENEFICIARIOS DE DOS PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, sólo pueden recibir bonificaciones por una de ellas; es decir que "los funcionarios servidores y pensionistas que perciben dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión provenientes del sector público, sólo podrán percibir bonificaciones en la pensión o remuneración de mayor monto". Debido a que el sujeto beneficiado es la misma persona, no procede que se le otorgue la bonificación en ambos rubros, así uno haya sido adquirido por viudez, porque finalmente el sujeto del beneficio es la misma persona que se constituye en nueva titular;

Que, en el presente caso doña **ADELA LUZ CASTILLO DE ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, es cesante del sector y percibe una pensión de cesantía por derecho propio, por lo que solo puede recibir bonificaciones o asignaciones en la pensión de mayor monto. Los funcionarios, servidores y pensionistas que perciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, se otorgarán las bonificaciones en la pensión o remuneración de mayor monto tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional al emitir Sentencia de 30 de Enero del 2004, expedida en el Exp.N°2842-2002-AA/TC.;

Que, mediante Oficio N°4491-2018-DPR.IF/ONP-08, y otros vinculantes, emitidos por la Oficina de Normalización Previsional, precisa que: "la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de enero 2004, contenida en el expediente N°2482-2002-AA/TC, fue expedida antes de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°050-2004-AI/TC y otros acumulados, que declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N°28389 y fundadas en parte las incoadas contra la Ley N°28449, sentencia que reviste trascendental importancia en



el ámbito del tratamiento de diversas instituciones jurídicas vinculadas con el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, e incide en la interpretación que en lo sucesivo se deberá dar al derecho de la seguridad social en pensiones. Así mismo, respecto al monto de pensión de viudez se tuvo en consideración lo señalado en la sentencia mencionada en su fundamento 149-análisis de constitucionalidad del quantum de la pensión de viudez" (...) El literal a) del artículo 32 del Decreto Ley N°20530, establece que el monto de la pensión de viudez es equivalente al 100% de la pensión del causante en los supuestos que ésta no sea mayor a una remuneración mínima vital (S/.750.00). Si se tiene en cuenta que de conformidad con el inciso 1, de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28449, la pensión mínima del Régimen del Decreto Ley N°20530 es igual a S/.415.00, resulta entonces que en ningún caso la viuda(o) recibirá una pensión menor a dicho monto. Por su parte el literal b) del mismo artículo dispone que la pensión de viudez será igual al 50% de la pensión del causante en los casos que ésta sea superior a una remuneración mínima vital (S/.460.00), supuesto en el cual ésta constituye un tope mínimo. Así las cosas, en cualquiera de los casos, el monto previsto como pensión de viudez, respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna" (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a. Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- b. Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de Viudez u Orfandad) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, según el Sistema Único de Planillas, el causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de **S/.1,307.15 SOLES**, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, doña **ADELA LUZ CASTILLO DE ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la Pensión de Sobreviviente-Viudez;

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través de los Informes N°001652-2020 y 000270-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0058-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío N°0058-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°00000002344-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de doña **ADELA LUZ CASTILLO DE ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, fecha de nacimiento: 15/02/1928, a partir del 30 de Junio del 2020, en su condición de cónyuge supérstite de don **SEGUNDO APARICIO ESPARZA CASTRO**, ex cesante del sector, fallecido el 30/06/2020, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00)** vigente a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0167-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:



000390

	PENSION CAUSANTE	PENSION BENEF.	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	50.00	50.00	25.00
.personal		0.04	
.D.L. N° 25671 - 92	60.00	60.00	30.00
.D.S. N° 081 - 93	70.00	70.00	35.00
.COSTO DE VIDA ( DS 154-91-PCM)	42.30	40.35	21.15
.familiar	3.00	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	144.00	142.00	72.00
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	88.36	86.12	44.18
.D.U.019-94	120.00	115.00	60.00
.DS.N°021-92-PCM	24.90	26.39	12.45
.BONIFICACION ESPECIAL	33.06	27.38	16.53
.REUNIFICADA	32.62	31.74	16.31
.DS.N°261-91-EF	17.25	17.25	8.63
.D.U.073-97-EF	102.50	99.89	51.25
.D.U.011-99-EF	118.90	115.88	59.45
.D.S. 110-2006-EF	6.79		3.39
.D.S.039-2007-EF	10.00	10.00	5.00
.D.S.120-2008-EF	15.00	15.00	7.50
.D.S.014-2009-EF	15.00	15.00	7.50
.D.S.077-2010-EF	20.00	20.00	10.00
.D.S.031-2011-EF	25.00	25.00	12.50
.D.S.024-2012-EF	25.00	25.00	12.50
.D.S.004-2013-EF	25.00	25.00	12.50
.D.S.003-2014-EF	27.00	27.00	13.50
.D.S.002-2015-EF	30.00	30.00	15.00
.D.S.005-2016-EF	38.00	38.00	19.00
.BONPERJUD	30.00		15.00
.D.S.020-2017-EF	43.00	43.00	21.50
.D.S.011-2018-EF	29.00	29.00	14.50
.D.S.009-2019-EF	30.00	30.00	15.00
.D.S.006-2020-EF	30.00	30.00	15.00
TOTAL	S/.	1,310.68	1,252.04
		SUB TOTAL	655.34
		(+) DIFERENCIA A RMV	274.66
		TOTAL PENSION DE VIUDEZ	930.00

SUB TOTAL 655.34  
 (+) DIFERENCIA A RMV 274.66  
 TOTAL PENSION DE VIUDEZ 930.00

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, crédito devengado a favor de doña **ADELA LUZ CASTILLO DE.ESPARZA**, identificada con DNI.N°17929361, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/4,950.00)**, por el período del 01/03/2020 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0168-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

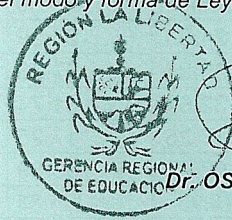
**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.



**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

**ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**  
Gerente Regional de Educación

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
RAS/EA.II  
Proy.0058-2021-OA-PER  
01.02.2021

